

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372
27-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** en su artículo 61, numeral 7, la Constitución de la República del Ecuador garantiza entre los derechos de participación: que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe organizar comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva;
- Que,** el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;
- Que,** mediante la Decisión 501 del 22 de Julio del 2001 de la Comunidad Andina de Naciones se establecieron las ZIF (ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA) como aquellos ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptarán políticas y ejecutarán planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos;



- Que,** la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 243 del 17 de Mayo de 2018, creó una norma con el objetivo de establecer los mecanismos, crear instrumentos e instituir un orden jurídico temporal para afianzar una cultura de paz y promover el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, mediante la aplicación de políticas integrales que procautelen la soberanía, los recursos naturales, la biodiversidad, fortalezcan la interculturalidad y buena vecindad y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas y colectivos de estos territorios;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece que será el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras la entidad encargada de la planificación nacional quien velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, segundo párrafo, establece que el Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo estipula que, el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará, entre sus integrantes, por un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. Estos representantes serán seleccionados a través de concurso de méritos y oposición realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo;
- Que,** el numeral 4. del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que compete al Pleno de este Organismo, organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta que, para cumplir sus funciones de designación de autoridades mediante concursos, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana;





- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que, en las designaciones de cuerpos colegiados, debe garantizarse la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, correspondiendo aplicar en cada uno de los concursos los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta que, las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto; y,
- Que,** mediante disposición, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 055, del 21 de octubre de 2020 resolvió: Art. 1.- Conformar una comisión para la elaboración del reglamento que dará viabilidad al concurso de oposición y méritos para la designación de dos representantes de la ciudadanía del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, en lo referente a la integración del citado Comité, un representante de las fuerzas productivas y agropacuarías de las zonas fronterizas o su suplente y un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas o su suplente. Art. 2.- La Comisión estará integrada por siete delegados, los cuales serán designados por cada uno de las y los señores Consejeros. La comisión elaborará el proyecto de Reglamento para conocimiento y aprobación del Pleno.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelva expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DOS
REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS FRONTERIZAS PARA LA
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE
DESARROLLO DE FRONTERAS**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (que en adelante se denominará simplemente CPCCS) debe realizar para la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.





Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán de obligatorio cumplimiento para todo el proceso de selección y designación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe realizar para la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en beneficio de los ciudadanos de las provincias, cantones y parroquias rurales que se encuentren dentro de la zona de integración fronteriza (ZIF).

Art. 3.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, la información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será publicada a través del portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural, dándose a conocer de forma oportuna a la ciudadanía y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación del presente reglamento, téngase en cuenta los siguientes conceptos:

a.- FUERZAS PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS DE LAS ZONAS

FRONTERIZAS: Para efectos del presente reglamento se entenderá a toda persona o colectivo que sostiene su economía familiar dedicándose a la producción de bienes y servicios, así como a la agricultura, en la zona fronteriza;

b.- AGREMIACIONES DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES DE LAS ZONAS

FRONTERIZAS: Toda asociación, sindicato, fundación o cualquier otro cuerpo colegiado sin fines de lucro cuya personería se encuentra debidamente aprobada y que la actividad de sus socios o miembros sea la producción y agricultura, así como demuestre tener su asentamiento, domicilio o residencia habitual o permanente o dirección en una zona fronteriza y que promueva la defensa gremial o laboral;

c.- HABITANTE DE UNA ZONA FRONTERIZA: Toda persona natural cuyo domicilio laboral, civil, electoral o residencia habitual o permanente pueda demostrarse por más de 2 años en una zona de integración fronteriza conforme la delimitación vigente en las fronteras colombo-ecuatoriana y ecuatoriana-peruana de acuerdo a la Decisión 501 de la Comunidad Andina de Naciones y de los Planes Binacionales aprobados por el Ecuador;

d.- ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (ZIF): Aquellas establecidas conforme lo indicado en la decisión 501 de la Comunidad Andina de Naciones del 22 de junio del 2001 y que corresponden a las siguientes:

e.- ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA COLOMBO-ECUATORIANA: Establecida mediante Notas Reversales DM/DDF-44552 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y 54679/02 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y publicada en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena No. 888 y que corresponden a las siguientes en la República del Ecuador;





Área Estratégica de Desarrollo Región Andina:

Los Cantones de Tulcán, Espejo, Montúfar, Mira, Bolívar y San Pedro de Huaca, en la Provincia del Carchi.

Área Estratégica de Desarrollo Región Amazónica:

Los Cantones de Lago Agrio, Shushufindi, Cascales, Gonzalo Pizarro, Putumayo, Sucumbíos y Cuyabeno, en la Provincia de Sucumbíos.

Área Estratégica de Desarrollo Región Pacífica:

Los Cantones de Atacames, San Lorenzo, Esmeraldas, Río Verde, Eloy Alfaro, Muisne y Quinindé, en la Provincia de Esmeraldas.

f.- ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA ECUATORIANO-PERUANA: Establecida mediante Notas Reversales 21136-DGAF del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y 5-12-M/135 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y publicada en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena No. 888 y que en la República del Ecuador corresponden a las siguientes:

Los territorios de 68 cantones ubicados de la siguiente manera: 14 cantones en la provincia costera de El Oro, con 5.879 km²; 16 cantones en la provincia serrana de Loja, con 11.100 km²; y 38 cantones en las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo, con 115.613km².

ART. 5.- PRINCIPIOS RECTORES.- El proceso se regira por los siguientes principios:

a) Prevalencia de grupos de atención prioritaria en las zonas fronterizas.- Para el proceso de selección de las o los dos representantes se considera a todas las personas como iguales ante la Ley, gozarán de los mismos derechos y oportunidades; sin distinción de raza, sexo, religión ni ninguna otra forma de discriminación. No obstante, se tomará en cuenta con prevalencia a las personas o habitantes que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria de los denominadas "zonas fronterizas" conforme lo establecido en el artículo 4, literal c, del presente reglamento;

b) Independencia: Las normas de este Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena;

c) Transparencia: Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso;

d) Probidad e integridad: La conducta de los postulantes deberá estar por encima de cualquier duda o cuestionamiento razonable de la ciudadanía, deberá tener probidad notoria, de tal modo que la o el ciudadano sera elegido valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses; y,

e) Idoneidad: La autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo materia del concurso.



ART. 6.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES.- Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán al correo electrónico señalado para el efecto por los postulantes, así como su publicación en la página web Institucional y en las instalaciones del CPCCS.

TÍTULO II ATRIBUCIONES

CAPÍTULO 1 DEL PLENO DEL CPCCS

ART. 7.- ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS.- En el proceso de selección de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras corresponde al Pleno del CPCCS las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Dictar las normas necesarias para la ejecución del mencionado proceso de selección, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) Conformar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de los dos representantes;
- c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso;
- e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Dar por terminadas las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento, así como en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;
- h) Solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección que amplíe o aclare los informes presentados ante el Pleno;
- i) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a los representantes del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo;



i) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección información sobre el proceso de selección, en cualquier etapa del mismo. Esta información deberá ser remitida en un término de tres (3) días.

k) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases del concurso a la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, en relación a lo que establece el artículo 43 del Reglamento Para La Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección; y,

l) Las demás facultades y competencias constantes en la Constitución de la República y la ley.

ART. 8.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN.- Son las siguientes:

a) Nombrar al Presidente o Presidenta de entre los Comisionados provenientes de las organizaciones sociales o ciudadanía;

b) Designar al Vicepresidente/ta de entre los Comisionados provenientes de las Funciones del Estado, en relación al artículo 36 numeral 2 del Reglamento Para La Conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección;

c) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de dos representantes de la ciudadanía para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras que de acuerdo al reglamento de la Ley de Desarrollo Fronterizo corresponde a un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas y de un representante de las agromiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas;

d) Verificar la información proporcionada por los postulantes;

e) Verificar el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades de los postulantes;

f) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;

g) Remitir al Pleno del CPCCS los informes sobre los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones admitidas a trámite;

h) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de los dos representantes ciudadanos para el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;



i) Consultar al Pleno del CPCCS sobre la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento;

jj) Solicitar, por intermedio del presidente de la comisión de selección ciudadana, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección;

k) Solicitar al Pleno del CPCCS, de considerarlo necesario, la designación de personal encargado de brindarle apoyo administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases del proceso; y,

l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento y aquéllas que le otorgue el Pleno del CPCCS.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER COMISIONADO.- Para ser comisionado se requiera lo siguiente:

a) Ser ecuatoriano y mayor de edad;

b) Encontrarse en goce de los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución;

c) No encontrarse en interdicción alguna y en ninguna de las prohibiciones establecidas por la Ley; y,

d) Cumplir con lo determinado en el instructivo dictado para el funcionamiento de la Comisión de Selección.

Art. 10.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

a) Cumplir con responsabilidad las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;

b) Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en este Reglamento, adjuntando toda la documentación o información generada y recibida en el presente concurso;

c) Comunicar al Pleno cualquier información relevante obtenida durante el proceso, especialmente aquella relacionada a la probidad y posibles conflictos de intereses de los postulantes;

d) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;

e) Entregar la información requerida por el Pleno del CPCCS, referente al proceso de calificación y selección a su cargo;

f) Asistir a las sesiones que convoque el coordinador de la Comisión; y,

g) Excusarse de actuar en el proceso de calificación y selección cuando exista





conflicto de intereses; y reportar inmediatamente el conflicto al Pleno del CPCCS para que éste adopte la resolución que corresponda.

Art. 11.- PROHIBICIONES.- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;

b) Realizar declaraciones públicas o cualquier tipo de difusión verificable que anticipen criterio o comprometan el proceso de calificación y selección; y,

c) Parcializarse o incidir a favor o en contra de cualquiera de los postulantes.

Art.12.- TERMINACION DE FUNCIONES.- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

a) Conclusión de actividades de la Comisión;

b) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones del Pleno de la Comisión;

c) Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión;

d) Renuncia; y,

e) Muerte.

Art. 13.- EQUIPO DE APOYO TÉCNICO A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN.-

Sus obligaciones y responsabilidades son:

a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen del CPCCS;

b) Guardar bajo providencias de ley absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente puesta en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,

c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

RÉQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO 1

DE LOS REQUISITOS

Art. 14.- REQUISITOS PARA LA POSTULACION.- Para la calificación, selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano/a, mayor de edad y estar en goce de sus derechos políticos;

b) Ser habitante de una zona fronteriza conforme lo establecido en el artículo 4, literal d, de este reglamento para lo cual el postulante debiera demostrar por cualquier medio que



- durante los dos últimos años anteriores a la convocatoria tuvo su domicilio laboral, civil, electoral o residió habitual o permanentemente en una zona fronteriza;
- c) Para la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se aplicará lo que determina el artículo 9 en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Fronterizo; y,
- d) Tener título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT.

CAPÍTULO 2 DE LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Art. 15.- PROHIBICIONES E INHABILIDADES. - Además de las determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrán postularse para representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras las siguientes personas:

- a) Quienes no acrediten tener su residencia o domicilio habitual en una zona fronteriza conforme lo determinado en el artículo 4, literal d, del presente Reglamento con al menos dos años de antelación a la fecha de la convocatoria para la postulación;
- b) Quien mantenga contrato con el Estado, como persona natural, socio, representante y apoderado de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia y explotación de recursos naturales;
- c) Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias ejecutoriadas por los delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación fiscal y demás entidades y organismos del sector público o privado, la inhabilidad será definitiva;
- d) Quienes por el cometimiento de delitos sancionados con prisión o reclusión tuvieren sentencia ejecutoriada;
- e) Quien hubiese sido sentenciado por delito de lesa humanidad y crimen de odio;
- f) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- g) Quien tengan sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- h) Quien no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación, resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- i) Quien aducido más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- j) Quien hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;



- k) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o representantes activos de cultos, sectas religiosas;
- l) Quien mantenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sin fórmula de arroglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación del presente Reglamento;
- m) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, con los consejeros del CPCCS y con el Presidente y Vicepresidente de la República, que se hallaren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- n) Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales;
- ñ) Quien hubiere sido sancionados disciplinariamente con destitución de un cargo público, mediante resolución en firme;
- o) Quien hubiere sido cesado en sus funciones por medio de Resolución del anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y/o destituidos por la Asamblea Nacional;
- p) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales establecidas para el ingreso al sector público; y,
- q) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

Los postulantes acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, para lo cual se creará un formato único de declaración juramentada notariada, mismo que estará disponible en el portal web Institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Ciudadana de Selección está obligada a verificar en cualquier momento que los postulantes no estén incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN. - El CPCCS emitirá la convocatoria para que los postulantes participen en el proceso de calificación, selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

La convocatoria se realizará en el idioma castellano y en los idiomas de relación



intercultural, mediante cadena nacional de radio y televisión y en el portal web del CPCCS y contendrá la siguiente información: La denominación de la autoridad a designarse; los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deberán observar las y los postulantes; las etapas del proceso; los documentos a entregar y su forma de presentación; el lugar de recepción de postulaciones; fecha, día y hora límite para su presentación; y demás información relevante para el proceso de calificación, selección y designación. Los postulantes deberán concursar cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 17.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Dentro del plazo de 15 días posteriores a la convocatoria, las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas y las agremiaciones de trabajadores y profesionales de dichas zonas presentarán sus candidatos adjuntando su hoja de vida y la documentación que la respalda cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento para su postulación. En caso de no presentarse postulantes o no contar con más de dos postulaciones se procederá a declarar desierto el concurso y a convocárselo nuevamente.

Art. 18.- FORMULARIO DE POSTULACIONES.- El formulario de postulaciones, que será publicado en el portal web institucional del CPCCS, deberá llenarlo, suscribirlo y presentarlo el o la postulante en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente, y remitir el formulario vía electrónica al correo institucional: concursosfronteras@cpccs.gob.ec Toda notificación se realizará al correo electrónico señalado por el o la postulante en el formulario de postulación.

Art. 19.- CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA VEEDURIA CIUDADANA PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- La convocatoria para la conformación de la veeduría que vigilará el proceso de designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, se realizará al menos con 15 días término de anticipación con respecto al inicio de todo el proceso. Los/as interesados/as en participar en la veeduría deberán llenar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, fotocopia de cédula de ciudadanía y de la papolota de votación, HOJA DE VIDA y fotografía tamaño carnet. La documentación será entregada en cualquiera de las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana. La Conformación de la Veeduría se hará con fundamento al Reglamento.

CAPÍTULO 2 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 20.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE. - Los postulantes presentarán la hoja de vida, adjuntando la documentación de respaldo en originales o copias debidamente certificadas y/o notariadas. Serán documentos de presentación obligatoria:

1.- Documentos habilitantes:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida, en la cual se deberá hacer constar, los datos de mínimo dos personas que vayan a emitir las referencias de la idoneidad del postulante;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía;



- d) Copia a color del Certificado de votación del último proceso electoral
- e) Documentos que prueben el domicilio o la residencia habitual o permanente del postulante en las zonas fronterizas conforme lo establecido en el artículo 4 literal d del presente reglamento
- f) Certificado conferido por el Consejo Nacional Electoral, CNF, de no tener impedimentos para ejercer derechos de participación;
- g) Certificados que acrediten tener experiencia profesional, laboral o comunitaria en el desarrollo de las zonas fronterizas conforme lo determinado en el artículo 4 literal d del presente reglamento;
- h) Certificados de no tener deudas impagas, y, de tenerlas, documentarlas en legal y debida forma la existencia de las mismas a través de una fórmula de arreglo, compensación, acuerdo y/o convenio de pago, a la fecha de publicación de este Reglamento, tanto con el Servicio de Rentas Internas, SRI, así como con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- i) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, CGE;
- j) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral, de no tener sentencia ejecutoriada por infracción, tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- l) Demás documentos que acrediten el no estar inmerso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en este Reglamento, y en la ley; mismos que serán presentados en el orden previamente establecido;

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Ciudadana aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectuará la Comisión Ciudadana. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá a la descalificación del o la postulante;

2.- Documentos que acrediten formación profesional meritoria.

- a) Título/s de tercer y/o cuarto nivel en cualquier rama profesional registrado/s en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Documentos que acrediten la capacitación complementaria de cursos, seminarios, talleres, principalmente en las áreas de integración regional, economía solidaria, medio ambiente, derecho comunitario o cualquier otra rama afin vinculada con la promoción humana, económica, social o de integración entre zonas fronterizas
- c) Certificados sobre honores, obtenidos por el postulante en la aprobación del programa o curso en una Institución de Educación Superior del Ecuador.

3. Documentos que acrediten experiencia profesional meritoria.

- a) Certificaciones que acrediten experiencia laboral, profesional, social, medio ambiental, comunitaria o de integración en las zonas fronterizas conforme lo determinado en el artículo 4 literal d del presente reglamento.





- b) Documentos que acreditan la probidad e integridad del postulante.
- c) Certificados o reconocimientos otorgados por instituciones públicas o privadas con al menos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso.
- d) Referencias otorgadas por quienes hayan sido nominados en la hoja de vida del postulante; y,
- e) Todos los documentos que el postulante considere necesarios para demostrar su probidad e integridad.

Los y las postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información y la presentación de documentos que induzcan al error al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán valorados como faltas de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación de forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a quo hubiere lugar. Los documentos serán publicados en la página web institucional para garantizar el principio de transparencia, control social e impugnación ciudadana.

Art. 21.- POSTULACIONES. - Las postulaciones se recibirán en la oficina Matriz o en cualquier Delegación Provincial, en horario de 8:30 a 17:00, incluido el último día hábil de postulación, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la convocatoria en cadena nacional y su publicación oficial en la página web institucional del CPCS.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, remitirá de forma inmediata a la Comisión Ciudadana. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera de los tiempos establecidos dentro de la fecha, día y hora prevista o en un lugar distinto a los indicados.

CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 22.- FASES. - La selección de los postulantes se comprenderá en las siguientes fases:

- a) **Habilitación:** Tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las y los postulantes para continuar dentro del proceso de selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
- b) **Concurso de méritos y oposición:** Tiene como finalidad garantizar la selección de las y los postulantes idóneos, que demuestren preparación académica, experiencia profesional, probidad e integridad; y,
- c) **Impugnación ciudadana:** Tiene como finalidad garantizar la participación de la ciudadanía en la objeción de revisión de requisitos, inhabilidades, y/o probidad e idoneidad de las y los postulantes.

CAPITULO 4 FASE DE HABILITACIÓN

Art. 23.- VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN. - La Comisión Ciudadana de Selección revisará la habilitación de los y las postulantes mediante la verificación de los requisitos, las



prohibiciones e inhabilidades de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento.

Art. 24.- VERIFICACIÓN DE PROBIIDAD. - Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección tomará en cuenta:

a) Información recogida por la Comisión Ciudadana de Selección: Se refiere a aquella información encontrada como consecuencia del ejercicio de sus facultades de verificación de los documentos remitidos por los y las postulantes, especialmente respecto a posibles vinculaciones sobre actos de corrupción, conflicto de intereses y participación en actos investigados y resueltos por el CPCCS:

b) Omisión de información presentada ante la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS; y presentación de información errónea, falsa o que pretenda inducir al error a la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS. Los postulantes deberán actuar con la debida diligencia en la presentación de sus documentos: cualquier omisión, irregularidad y error en su expediente, será valorado como falta de probidad;

c) Certificados, reconocimientos u otros documentos que hubiere presentado el o la postulante dentro de su expediente, bajo el criterio de razonabilidad, considerando la trascendencia de éstos:

d) Referencias que haya indicado el postulante dentro de su hoja de vida. Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección podrá contactarse con las personas de referencia que haya nominado el o la postulante y solicitará que remitan una carta que contenga su opinión sobre: La ética, desempeño profesional y compromiso con la defensa de los derechos humanos, la participación ciudadana o el desarrollo fronterizo. Las personas que entreguen su referencia, deberán conocer el trabajo de él o la postulante y detallarán cuánto tiempo lo conocen, en qué calidad y las cualidades del postulante. No se permitirá que la referencia sea otorgada por personas que mantengan vínculos personales, afectivos y familiares con los postulantes: y,

Para esta valoración, el Pleno del CPCCS, podrá de ser pertinente, solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección que incluya dentro el Informe de Habilitación, el detalle de cada uno de los elementos previstos en los literales anteriores para cada uno de los y las postulantes.

Art. 25.- INFORME Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN. - La Comisión Ciudadana de Selección elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, que será presentado en un término de ocho (8) días contados desde la conclusión del plazo para la postulación.

Una vez conocido el Informe de Habilitación por parte del Pleno del CPCCS, éste emitirá la resolución correspondiente a la habilitación y dispondrá que la Comisión Ciudadana de Selección proceda con la revisión de los méritos.



Art. 26.- IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES INHABILITADOS.- Las y los postulantes inhabilitados, podrán impugnar sus resultados ante el Pleno del CPCCS, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana de Selección, continúe con la fase de valoración de los méritos de los y las postulantes habilitados.

Las impugnaciones se presentarán en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno del CPCCS, que da por conocido el Informe de recomendación sobre la habilitación de los y las postulantes de la Comisión Ciudadana de Selección y será resuelta, de igual manera en el término de tres (3) días. En esta fase, únicamente podrá ser objeto de impugnación, el Informe de Habilitación de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre la revisión de requisitos e inhabilidades de los y las postulantes. De la resolución del Pleno no cabe recurso alguno.

CAPITULO 5 DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas por la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cedula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Art. 28.- CONTENIDO DE LAS IMPUGNACIONES.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;



- d) Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
- e) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 29.- CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes. La parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Art. 30.- AUDIENCIA PÚBLICA.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Art. 31.- SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido. En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Art. 32.- RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA.- Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Art. 33.- APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término



de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia. Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en este reglamento. En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPITULO 6 DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 34.- CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Art. 35.- CUADROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACION DE MÉRITOS

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA

15 puntos NO acumulables

Se considerará con la copia certificada del título de tercer nivel, registrado en el SENESCYT. Se considerarán los títulos de cuarto nivel y PHD en cualquier rama profesional.

MÉRITOS PUNTAJE

Título de Tercer nivel. 13 puntos

Título de Cuarto nivel 14 puntos

PHD 15 puntos

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

Acumulable hasta 10 puntos

Capacitación en temáticas relacionadas a desarrollo fronterizo, economía solidaria, integración regional, derecho comunitario, participación ciudadana, medio ambiente, control social y otras áreas afines que demuestren el vínculo con la candidatura a la que postulan.

2.1 Capacitación Específica Recibida:

Acumulable hasta 5 puntos

MÉRITOS PUNTAJE

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. 0,5 puntos por seminario.



Acumulable hasta 2 puntos

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con más de 16 horas. 1 punto por seminario

Acumulable hasta 3 puntos

2.2 Capacitación Específica Impartida:

Acumulable hasta 5 puntos

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. 0.5 puntos por cada uno

Acumulable hasta 2 puntos

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. 1 punto por cada uno.

Acumulable hasta 3 puntos

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL EN MATERIAS AFINES AL CONCURSO

Acumulable hasta 12 puntos

Se considerará la experiencia laboral relacionada a la delegación a la cual postulan mediante los documentos siguientes:

- Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución.
- Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.
- Vinculación de proyectos con la Comunidad: certificados de participación, dirección o asistencia en proyectos para el desarrollo de las comunidades en el área agrícola, social, humanitaria, gremial, laboral o comercial

MÉRITOS PUNTAJE

3.1. Ejercicio de actividades comerciales, económicas, agrícolas, de dirigencia laboral, humanitarias en las zonas fronterizas. 1 punto por cada año

Acumulable hasta 6 puntos

3.2. Experiencia profesional en el sector público en cualquier área. 0.5 punto por cada año

Acumulable hasta 2 puntos

3.3. Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gerencia en organismos privados o públicos, académicos, comerciales, gremiales o sin fines de lucro que se relacionen con el desarrollo del sector fronterizo. 1 punto por cada año.

Acumulable hasta 4 puntos

4. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN

Acumulables hasta 8 puntos.

Haber participado de mecanismos de participación ciudadana y control social o impulsado iniciativas ciudadanas.



4.1. Nacional 2 puntos por cada iniciativa.

Acumulable hasta 6 puntos

4.2. Provincial en las áreas establecidas como zonas fronterizas. 2 puntos por cada iniciativa.

Acumulable hasta 5 puntos

4.3. Cantonal o parroquial de las áreas establecidas como zonas fronterizas. 2 puntos por cada iniciativa

Acumulable hasta 4 puntos

5. OTROS MÉRITOS

Acumulables hasta 5 puntos.

MÉRITOS PUNTAJE MÁXIMO

5.1. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos, Desarrollo Comunitario, Economía Social o Solidaria, Participación Ciudadana, Desarrollo Agrícola, Planificación de Políticas Públicas y cualquier otra materia afin al Desarrollo de las Zonas Fronterizas.- 1 punto por cada uno.

5.4. Suficiencia en idiomas oficiales de relación. -1 punto por cada idioma.

Art. 36.- ACCIÓN AFIRMATIVA.- En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

a) Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;

b) Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

c) Ser mayor a 35 años al momento de presentar su postulación. lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;

d) Persona domiciliada durante los últimos 5 años en una zona rural de las zonas fronterizas determinadas en el artículo 4 literal d del presente reglamento que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y.

e) Las personas que han sido reconocidas y declaradas heroas o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.





Art. 37.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente reglamento.

CAPITULO 7 DE LA OPOSICIÓN

Art. 38.- DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN.- La oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Prueba de oposición escrita de conocimientos sobre treinta y cinco (35) puntos y una prueba de oposición práctica a través de la exposición oral sobre un tema relacionado al desarrollo fronterizo mediante comparecencia sobre quince (15) puntos.

Art. 39.- EQUIPO DE CATEDRÁTICOS.- La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras invitará a las Universidades del país para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos especializados en los siguientes temas: Economía Social o Solidaria, Derecho Comunitario, Agricultura, Participación Ciudadana, Desarrollo Comunitario y/o Social y cualquier otra área relacionada con el desarrollo humano, económico y social de las zonas fronterizas.

Art. 40.- BANCO DE PREGUNTAS Y COMPARECENCIA ORAL.- Para la prueba de oposición escrita, las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a las materias del concurso; así como también elaborarán un tema relacionado al desarrollo de las Zonas Fronterizas y que deberán exponer oralmente los candidatos.

Art. 41.- CONFIDENCIALIDAD DEL BANCO DE PREGUNTAS.- El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Art. 42.- CONVOCATORIA A LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA.- En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Art. 43.- PUBLICACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA.- Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición escrita, el examen y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Art. 44.- PRUEBA DE OPOSICIÓN PRÁCTICA.- Una vez culminada la prueba de oposición escrita, la Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición oral con el propósito de que en el día



indicado en la convocatoria y en presencia de la o el notario público y de las y los postulantes se realice el sorteo para la asignación de los temas que deberán exponer oralmente, así como el orden de exposición que iniciará una vez culminado el sorteo.

ART. 45.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de las pruebas de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social propenderá el uso de mecanismos telemáticos y plataformas virtuales oficiales que se dicten para el efecto, para garantizar el acceso de los participantes y el desarrollo efectivo del concurso.

Art. 46.- OBLIGATORIEDAD A LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN.- Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 47.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN.- Una vez finalizada la prueba de oposición práctica, la Comisión Ciudadana de Selección publicará en la página web del CPCCS y notificará de acuerdo al Reglamento a las y los postulantes los resultados de las pruebas de oposición en el término de 2 días.

Art. 48.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN SOBRE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LAS FASES DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de solicitudes de recalificación. El resultado se notificará de conformidad con el presente reglamento.

CAPITULO 8 DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Art. 49.- INFORME FINAL.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Art. 50.- SORTEO EN CASO DE EMPATE.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.





Art. 61.- DESIGNACIÓN.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el presente reglamento.

Art. 62.- POSESIÓN.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Los requisitos para el nombramiento de los miembros de la Comisión de Selección y el funcionamiento de la misma serán regulado a través de un instructivo que dictará el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Las controversias que resulten o se deriven de la aplicación del presente reglamento o en caso de duda u obscuridad de las normas contenidas en el mismo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofia Almeida Fuentes. Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 022, realizada el 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arevalo
PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

